

## RESEÑA DE LIBROS

014.3

BISCARETTI DI RUFFIA, P.; TRIMARCHI, F., y SALVATI, M.: *L'Amministrazione locale in Europa*, vol. primero, «Istituto per la Scienza dell'Amministrazione Pubblica (ISAP)». Milán, 1964, Neri Pozza Editore, 644 páginas.

El volumen comentado, primero de una serie, recoge los sistemas de organización administrativa de la URSS, Checoslovaquia, Polonia y República Democrática Alemana. Los restantes países, excepto Albania, de la Europa Oriental se tratarán en el segundo volumen.

El interés de la investigación patrocinada por el ISAP reside, fundamentalmente, en el deseo de poner al alcance de los estudiosos occidentales un conjunto de datos, orgánicamente reelaborados, que les permita un mejor conocimiento del régimen

administrativo de los Estados de Europa Oriental, caracterizados por sistemas políticos, jurídicos y administrativos netamente diferenciados de los usuales en Occidente.

Por ello quizá el capítulo más interesante del libro sea la Introducción General en cuanto supone un amplio intento de desvelar y sistematizar los principios fundamentales de la doctrina iuspublicista y de la estructura constitucional y administrativa de la URSS y de las «democracias populares».

Biscaretti di Ruffia expone, en unas consideraciones preliminares, el ininterrumpido proceso de evolución de las concepciones del Derecho Público soviético. Después de la etapa inicial de «dictadura del proletariado» se ha pasado a la constitución del «Estado socialista» basado en la sociedad sin clases. Hoy día se habla

ya, en la Unión Soviética, del «Estado de todo el pueblo» quedando por cubrir la última etapa: el paso del socialismo al comunismo, del «Estado socialista» a la «Sociedad comunista». Para ello es necesario superar algunos obstáculos entre los que pueden señalarse los siguientes: desaparición total de cualquier tipo de estructura clasista, mayor producción basada en planes polianuales, cambio de mentalidad de los ciudadanos y definitiva eliminación de la persistente amenaza que representan los «Estados capitalistas».

En las democracias populares, el camino a recorrer ha sido cubierto en forma más rápida y hoy día están alcanzando el estadio organizativo de «estados socialistas» cuando han transcurrido tan sólo veintidós años, desde el advenimiento al Poder de los partidos comunistas.

Los principios fundamentales del Derecho Público contemporáneo de estos países pueden resumirse en los cuatro siguientes:

A) «Unidad del poder estatal», ejercido por el pueblo, bajo la guía del Partido Comunista, presentándose una contraposición entre órganos del poder estatal y administración estatal, con liquidación del principio clásico de «división de poderes».

B) «Centralismo democrático», ligado estrechamente, en la estructura estatal, al principio de la «doble dependencia». Este principio del centralismo encuentra aplicación en el interior del propio Partido al igual que en la organización estatal administrativa y económica.

C) «Sistema de economía planificada», aplicado con pequeñas variantes por todos los Estados socialistas (excepto Yugoslavia) y que ha su-

puesto la entrada, en la literatura iuspublicista, de los conceptos «plan» y «planificación». Se distinguen actos de planificación distintos y de contenido vario: plan económico general, planes especiales, directrices contenidas en los planes, actos administrativos concretos emanados en aplicación del plan y, finalmente, contratos entre los «ejecutores del plan».

D) «Respeto a la legalidad socialista», que alcanza a las fases de «elaboración del Derecho» con amplia participación de los estratos populares, de tal modo que puede hablarse de un «derecho querido por el pueblo» según los autores socialistas y, en una segunda fase, la «aplicación del derecho», garantizada por numerosas reglas que, siempre en opinión de los tratadistas soviéticos, aseguran el máximo respeto al principio.

Los restantes epígrafes de la Introducción General examinan la evolución progresiva de las estructuras constitucionales y administrativas en la URSS a partir de 1917 y las fases, más intensas y rápidas, por las que han pasado las democracias populares desde 1944. Se concede un tratamiento diferenciado a la experiencia, autónoma, de Yugoslavia.

El capitulado del libro examina por orden la URSS, Checoslovaquia, Polonia y República Democrática Alemana, estudiando en cada una de ellas la situación anterior a la llegada al Poder del Partido Comunista y las vicisitudes sufridas por el régimen local a partir de ese momento. Al finalizar el tratamiento de cada país se incluye un amplísimo apéndice de textos legislativos y reglamentarios de carácter fundamental (constituciones, etc.). Es quizá uno de los mayores logros del libro y su exten-

sión conjunta (los cuatro Estados considerados), supone 431 páginas sobre las 644 del volumen.—A. S. A.

LYONNET, A. y MENARD, L. A.: *Recherches sur l'Administration de mission dans la vie locale*, «PUF, série Science Administrative», Paris, 1969, 157 pp.

El término «Administración de misión» se debe al ex ministro francés Edgar Pisani y se origina al advertir la realidad física del envejecimiento de las estructuras administrativas, en sí mismas, y respecto del medio sociopolítico en que se encuentran implantadas. Roland Drago, profesor de la Facultad de Derecho de París, prologa la obra, original de dos de sus alumnos, insistiendo en la importancia de esta noción moderna de la actividad de la Administración francesa. Con el fin de no aumentar el foso que separa las estructuras administrativas clásicas y las nuevas tareas que deben desarrollarse, se ha intentado crear «paralelamente» una Administración para objetivos concretos y limitados, libre del sometimiento a las reglas administrativas tradicionales y dirigida por un personal reducido y dinámico. El experimento es, posiblemente, viable a nivel nacional pero parece más útil aplicado a nivel local aunque teniendo presente que, en el segundo caso, se corre el riesgo de aumentar las limitaciones, ya existentes, de la autonomía de los entes locales así como de la propia descentralización.

Alain Lyonnet realiza un intento de teorización de la Administración de misión a través del análisis de la Misión Interministerial de Ordenación Turística del Languedoc-Rousil-

lon. Huyendo de los aspectos anecdóticos utiliza un riguroso método científico intentando, a lo largo de todo el trabajo, enlazar la existencia de la Misión con nociones administrativas fundamentales como son la insuficiencia de la Administración tradicional, la actuación de la Misión y la problemática de la Administración de Misión en el conjunto del movimiento de reforma administrativa. En conclusión, afirma Lyonnet, el sistema de Misiones interministeriales está especialmente indicado para la realización, por medio de la coordinación y el dinamismo que le son propios, de una operación compleja y aislada pero no puede propugnarse como una panacea para el conjunto de problemas que se plantean en un intento de actualización y reforma de la Administración con una visión global.

El segundo tema del libro analiza una experiencia de agrupación municipal, concretamente el distrito urbano de Villefranche-sur-Saone. Menard no intenta definirlo como una «administración de misión» ya que, en realidad, se trata de una reagrupación comunal con objetivos muy específicos y limitados. No obstante la experiencia demuestra que la creación de distritos urbanos, sin competencias obligatorias amplias y carentes de medios financieros, no es una medida eficaz. Fracasados en el campo de la agrupación pueden, sin embargo, ofrecer un buen terreno para la aplicación de las técnicas de la Administración de Misión a nivel intermunicipal. El caso examinado presenta, además, otras características interesantes como parcelas de un desdichado proceso de «desmembración». Concretamente se ha verificado la transferencia de la casi totalidad

de las atribuciones del distrito a una sociedad de economía mixta que no sólo emprendió los trabajos y estudios previos a la ordenación, sino que debía tomar a su cargo la ejecución de los mismos.—A. S. A.

MARTÍN MATEO, RAMÓN: *El horizonte de la descentralización*. Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1969, 266 pp.

Ninguna duda cabe acerca de la actualidad y trascendencia del tema de la descentralización administrativa. La coincidencia de distintos países, no solamente europeos, en el planteamiento de esta problemática demuestra una evidente confianza en el mecanismo descentralizador como medio de lograr dos objetivos básicos en toda sociedad moderna: efectividad en la prestación de los servicios y adecuada participación ciudadana.

«Por ello—dice el autor—pienso que será útil una obra como la presente que sin mayores pretensiones dogmáticas trata de descubrir los hilos que hoy se tejen en el intento de conseguir una trama de estructuras comunitarias satisfactorias, de acuerdo con los imperativos de la contemporánea civilización urbana y con las legítimas ambiciones participadoras de los ciudadanos.»

El libro se estructura en cuatro amplios capítulos, en los que se aborda la problemática descentralizadora con una visión universal, lo que no impide acudir a determinados aspectos concretos, con un valor ejemplificador, que inciden sobre todo en las peculiares circunstancias de la situación española.

El capítulo I introduce sugestivamente al tema de la centralización y descentralización, contemplado en las diversas etapas del Estado de Derecho, Estado Social de Derecho y Democracia parlamentaria, para terminar con un análisis de los valores democráticos de la descentralización territorial. El capítulo II estudia los factores de la descentralización contemporánea; el III, la Administración urbana y rural; en tanto que en el IV, se analiza con detalle el tema de la región, su encuadramiento, actual coyuntura en Europa, y la trayectoria regional francesa, concluyendo con una serie de consideraciones acerca del porvenir urbano del regionalismo.

En conjunto, la obra del profesor Martín Mateo constituye un análisis acabado del fenómeno descentralizador, valiosa aportación al estudio de este tema, que él aborda desde un punto de vista no exclusivamente jurídico; pero esto es el resultado de un convencimiento pleno del autor de que tal intrusismo en campos ajenos a la especialidad jurídica «resulta indispensable, si como es lógico, el Derecho y las Ciencias de Organización Social en general quieren basarse en la realidad exterior, evitando caer en un estéril divertimento para uso de una minoría de asépticos iniciados».—P. G. M.

POUYET, BERNARD: *La Délégation à l'Aménagement du Territoire et à l'Action Régionale*. «Cahiers de l'Institut d'Etudes Politiques de l'Université de Grenoble». Editions Cujas, París, 1968, 156 pp.

La organización administrativa del ordenamiento del territorio se ha formado empíricamente a través de

numerosas vacilaciones. La Administración no se ha negado a aprehender problemas tan nuevos y tan poco determinados como los de desarrollo regional, pero lo ha hecho con los medios de acción tradicionales. Es así como se ha podido poner a punto bastante pronto una estructura administrativa.

En los tres capítulos que constituyen esta primera parte el autor irá viendo, sucesivamente, cómo esta estructura administrativa se ha organizado alrededor de los servicios centrales de la construcción, cómo la acción de esta Administración se ha revelado inadaptada para llevar a cabo una ordenación del territorio y, finalmente, deducirá las lecciones que se desprenden de esta inadaptación y que han conducido a la creación de la Delegación para la Ordenación del Territorio.

En la segunda parte, dividida también en tres capítulos, Pouyet estudia la DATAR como órgano de coordinación de la política de ordenación del territorio. En cuanto a su organización interna, la DATAR se caracteriza por un gran liberalismo como lo demuestra el carácter limitado de los principios de organización que preservan el carácter de administración de pequeña dimensión, interdisciplinar y de escasa jerarquización. Respecto a sus poderes se analiza su dependencia del Primer Ministro, los medios financieros de que dispone, así como los instrumentos administrativos de coordinación que la llevan a utilizar las administraciones existentes y a crear organismos de coordinación apropiados a su misión. En el último capítulo de esta segunda parte se estudian los diversos campos en que se ejerce la coordinación de la DATAR y las relaciones que ha es-

tablecido con las administraciones verticales, horizontales y regionales.

Por último, en la tercera parte, el autor analiza la especificidad de la DATAR, tanto en lo relativo a su naturaleza cuanto en lo referente a su significación. La Delegación para la ordenación del territorio no es una creación enteramente original. Organo administrativo por definición, toma prestados ciertos rasgos de organización, ciertas funciones, a los cuadros existentes. Es, pues, por comparación con otras instituciones administrativas por la que se podrá, progresivamente, desvincular la naturaleza propia de la DATAR. Esta constituye un servicio del Primer Ministro, posee ciertos caracteres de un gabinete ministerial, pero extrae su profunda especificidad de sus relaciones con el Primer Ministro de quien constituye una desmultiplicación de la persona.

En cuanto a su significación, la DATAR representa renovación e instrumento de modificación de la Administración francesa.—F. R. L.-D.

AYOUB, ELIANE: *La formation du personnel administratif dans la fonction publique*. Col. Science Administrative, Librairie Armand Colin, Paris, 1969, 173 pp.

El interés que este libro presenta para todas las personas ligadas, personal o intelectualmente, a los problemas de la Administración Pública es grande. Muestra de ello es el sumario siguiente que relaciona todos los temas tratados. Tras una introducción definidora del alcance y objetivos del trabajo, se dedica la primera parte al análisis del fracaso de los procedimientos de formación del

personal administrativo en Francia. Sistemáticamente se examinan las «actividades de preparación» reseñando sus características generales, los organismos encargados de realizarlas y los aspectos criticables del sistema, que se resumen en los cuatro siguientes: insuficiencia de los medios, multiplicidad de organismos y diversidad de técnicas, carácter general, no específico, de las preparaciones y, finalmente, falta de preparación para el desempeño de las funciones concretas.

En un segundo paso se revisan los aspectos de la acción de «formación» y los establecimientos o instituciones públicas que la imparten, dedicando una especial atención a la Escuela Nacional de Administración (ENA). Termina la primera parte de la obra con el análisis del «perfeccionamiento», subrayándose el cuasifracaso del Centro de Altos Estudios Administrativos (CHEA), las acciones que, en este campo, desarrollan los distintos departamentos ministeriales y la magnífica labor llevada a cabo por iniciativa privada al crear el ITAP (Instituto Técnico de Administración Pública).

La explicación del fracaso es objeto de la segunda parte, distinguiéndose la responsabilidad respectiva de los poderes públicos y la Administración, las actitudes del personal respecto de los problemas de formación y la postura de los sindicatos de funcionarios. Se subraya el desinterés existente en los tres sectores.

La tercera parte del libro se dedica a la elaboración de un modelo teórico y práctico de formación del personal de la Administración, cuyas principales características se reflejan en las conclusiones.

Esquemáticamente, el modelo responde a las siguientes ideas básicas: La política de formación seguida por la Administración francesa no está de acuerdo con sus necesidades, quedando oculto este hecho a los ojos de los responsables por la multiplicidad de organismos (generalmente sin autonomía), que preparan candidatos para los concursos (oposiciones) de ingreso. Al disociar formación y promoción social y confundirlas, la Administración, ha fracasado en ambos terrenos. No hay verdaderas actividades de formación y el sector de preparación para las oposiciones no prepara a los candidatos para las funciones que será necesario desempeñar.

La promoción social por la vía de las oposiciones restringidas (internas) no ha logrado el impacto deseado. Estadísticamente puede demostrarse que las oposiciones restringidas son un procedimiento poco común de acceso a los cuerpos de nivel superior.

Pese a todos los inconvenientes se podría desarrollar una política de formación con el atractivo de la promoción social simultánea, sin grandes esfuerzos. En una primera etapa se deben modificar los reglamentos de las oposiciones declarando que éstas no versarán sobre los conocimientos de los candidatos sino que servirán como elementos de juicio sobre sus cualidades de espíritu y carácter. Las pruebas se transformarán, concretamente en ejercicios consistentes en la solución de casos, el resumen de textos y los comentarios orales, igualmente sobre textos. Todos los candidatos, sin excepción, deberán poseer una titulación claramente limitada, y especificada. Para huir de la acusación de segregación, respecto de los

«self-made men», se instalarán institutos de estudios administrativos con métodos, horarios y modos de reclutamiento de sus alumnos especialmente adaptados a las necesidades de los funcionarios. El título o diploma expedido por estos institutos será válido, según su nivel, para el acceso a las diferentes funciones administrativas en los sectores público, semipúblico e, incluso, privado.

La segunda etapa afrontará el problema de la formación profesional multiplicando los institutos regionales de formación y reformándose, en un sentido más práctico, los programas ofrecidos en la actualidad por las distintas Escuelas existentes. En concreto, respecto de la ENA, se sustituiría su actual tendencia a clasificar a los alumnos-funcionarios por la más noble actividad de formarlos y relacionarlos según sus cualidades, eliminándose aquellos cuyas aptitudes sean insuficientes. El contenido de las enseñanzas deberá modificarse introduciendo conocimientos nuevos y necesarios para el desarrollo de la función. El mismo sistema se empleará en la escuelas regionales de formación.

El perfeccionamiento, tercera etapa del proceso, se desarrollará en instituciones similares al ya citado CHEA, siendo especialmente impulsado el principio de la recompensa a los funcionarios participantes, colocándoles en situaciones prioritarias para el ascenso. El valor psicológico de este conjunto de medidas no debe desdarse ya que es preciso tener presente que «el funcionario no es ávido de dinero (si lo fuera no elegiría la carrera administrativa) pero sí de consideración y atención individualizada», contribuyendo las medidas propugnadas a disminuir el actual

desencanto que sufre el personal de las Administraciones Públicas de los países desarrollados.

La obra de Eliane Ayoub avala sus afirmaciones con un copioso aparato estadístico de interesante explotación.—A. S. A.

LINARES, JUAN, F.: *Poder discrecional administrativo*. «Abeledo Perrot», Buenos Aires, 1958, 302 pp.

El propósito de este ensayo es el estudio del arbitrio administrativo como introducción al estudio dogmático del poder discrecional de la Administración pública.

El autor, a lo largo del estudio, examina cuál es la vinculación objetiva y sistemática que mantienen dos figuras jurídicas tales como la «desviación de poder» con la «irrazonabilidad de las leyes», creada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

También examina cómo se sitúan en la norma jurídica administrativa los eslabones que designan los distintos elementos del acto administrativo.

Por último, el autor sostiene que el ejercicio del arbitrio asignado a la Administración, debe ser razonable. Se trata éste de un deber jurídico y no moral. Lo imponen a los órganos administrativos, tanto como a los legislativos los artículos 19 y 28 de la Constitución Argentina de 1853. No se desconoce el hecho de que aun sin esas normas puede fundarse el deber de la Administración de administrar bien, pues así como el juez debe ser un buen juez, el administrador debe ser un buen administrador. Pero se atiene al más inmediato fundamento que en el De-

recho argentino existe para ese deber de razonabilidad en una norma constitucional que incide sobre todo el orden jurídico argentino y que es la citada.

Finalmente, Linares se hace el propósito de fijar el concepto del poder discrecional administrativo, puesto que el libro, como su título indica, es una introducción al tema.—F. S. J.

**BOLEA FORADADA, JUAN ANTONIO:** *Régimen Jurídico de las Comunidades de Regantes*. «Estudios Administrativos», ENAP, Madrid, 1969, 512 pp.

El tema de aguas, de tan profunda raigambre en la tradición jurídico-administrativa española, se ha visto enriquecido con este ambicioso estudio de Bolea Foradada, que no se limita a aspectos concretos de la regulación o actuación de las Comunidades de Regantes, sino que abarca, in extenso, todo su régimen jurídico.

La vasta obra se divide en catorce capítulos en los que Bolea, con escrupuloso rigor científico en el manejo de abundantes datos doctrinales y jurisprudenciales, analiza desde la naturaleza jurídica de las Comunidades de Regantes—para las que predica su carácter de Administración pública—hasta los recursos administrativos y jurisdiccionales que caben en esta materia. Hay capítulos verdaderamente sugerentes, como el que estudia las relaciones de las Comunidades con la Administración del Estado y otras entidades públicas; tal capítulo concluye con un análisis de la problemática integración de estas corporaciones en la Organización Sindical.

Estudia también Bolea los elementos personales, reales y formales en

el complejo mundo de las Comunidades de Regantes; su estructura y competencia orgánica; el procedimiento administrativo; la ejecutividad de los acuerdos; las infracciones y sanciones, y también las que él llama organizaciones supracomunitarias.

Bien puede decirse, por tanto—y así lo hace el profesor Clavero Arévalo en el prólogo de la obra—que es ésta «la más completa que sobre el tema de las Comunidades de Regantes existe en nuestra literatura jurídica». Su extensión, su rigor científico y la vitalidad en el tratamiento del tema, unidos al profundo conocimiento que del mismo tiene el autor, a través del ejercicio dilatado de una magistratura especializada, hacen de esta obra una inapreciable aportación a nuestra bibliografía administrativa e indispensable instrumento de consulta para todo estudioso del complejo mundo jurídico de las aguas.—P. G. M.

**ALVAREZ-GENDÍN, SABINO:** *Doctrina Jurídica de los Contratos públicos del Estado y de la Administración Local*. «Estudios Administrativos», número 36, ENAP, Madrid, 1969, 233 pp.

El profesor Alvarez-Gendin con el presente trabajo se adentra de nuevo en la problemática de la contratación administrativa, con el fin de aportar a tan fundamental rama del Derecho Administrativo una serie de consideraciones, muy oportunas en un momento en que el ámbito de las relaciones jurídicas entre la Administración y los particulares se ha extendido notablemente.

Ante el hecho de que la multiplicidad de las necesidades y fines pú-



blicos hacen precisas nuevas formas en la serie de las relaciones contractuales, y la aparición de una nueva realidad normativa reguladora de tales relaciones, se hacía inevitable un tratamiento del tema que viniera a clarificar algunos extremos de esta problemática, sin duda caracterizada con nuevos matices tras la promulgación de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965.

Son objeto de estudio los «contratos públicos» del Estado y de la Administración Local, denominación con la que Alvarez-Gendin caracterizó ya en 1934 a los contratos administrativos, y en la que se reafirma en el presente libro, para distinguirlos de los «privados» de la propia Administración, que pueden ser incluidos junto con los públicos en una categoría más amplia, la que él denomina «administrativos», y que reserva para todos aquellos en que la Administración es una de las partes, sean públicos o privados.

Examina en los primeros capítulos del trabajo la teoría general sobre las obligaciones administrativas y los contratos administrativos, con especial detenimiento en la ya aludida diferenciación entre contratos administrativos de carácter privado y contratos administrativos de carácter público. La capacidad para realizar contratos públicos es objeto de examen diferenciado según nos encontramos ante Administración Central, local u organismos autónomos estatales. En este proceso de concreta detención de cada uno de los puntos del tema de la contratación administrativa, considera las cláusulas penales y las garantías, los pliegos de condiciones, requisitos y formalidades, modificación del contrato, revisión y cesión, rescisión y resolución,

y los efectos jurídicos derivados de las irregularidades de los contratos públicos.

Especial interés reviste la incorporación de nuevas figuras jurídicas de contratos públicos, tales como de empresas de transportes, comercios, de cooperación y de empleo, que junto a los ya conocidos de obras públicas, suministros, y gestión de servicios públicos, son detenidamente examinados en cada una de las cuestiones que pudieran plantear, siendo caracterizados como reales contratos públicos, por cuanto que si bien a algunos no les son aplicables las previsiones de la Ley de Contratos del Estado (artículo 18,1), sino su propio ordenamiento jurídico, aquélla les es aplicable supletoriamente, «siendo, pues, públicos y no simplemente administrativos atípicos», en opinión del autor.

El exhaustivo examen que Alvarez-Gendin realiza se complementa en sus últimos capítulos con el estudio de las cuestiones que suscitan los contratos públicos en el extranjero, y la referencia a la jurisprudencia en materia de contratación pública.

En suma, el profesor Alvarez-Gendin nos ofrece una nueva muestra de su labor investigadora que en esta ocasión ha cristalizado en una monografía que abre nuevas perspectivas en este sector del Derecho Administrativo, y que dará, sin duda, respuesta oportuna a cuantos se interesen por cualquier aspecto del tema de la Contratación Pública.—J. M. S.

BECKERMAN, WILFRED: *Análisis de la renta nacional*. «Rialp», 1970, 316 páginas.

Cualquiera que sean las limitaciones de su precisión, no hay ninguna

duda de que las cuentas nacionales se han convertido en la más rica de las fuentes de datos cuantitativos de que dispone el economista para analizar la estructura de una economía y para estudiar las fuerzas responsables del desarrollo económico, a corto y largo plazo.

En este libro, el autor expone un aspecto de la economía básica, el de la renta nacional, siguiendo un plan parecido al que se emplea en la enseñanza de la aritmética elemental; es decir, con el uso frecuente de ejercicios numéricos, de modo que el estudioso puede confrontar en cualquier momento los conocimientos que va adquiriendo. En los capítulos iniciales se explica la estructura básica de las cuentas nacionales; a continuación, se muestra la relación que existe entre la imagen de la economía que emana de aquella estructura y los principales temas de la teoría económica. Posteriormente se ilustran las diferencias que existen entre las cuentas y las entidades pura-

mente contables, por un lado, y las relaciones que describen los aspectos del comportamiento de los diferentes sectores de la economía. Finalmente el profesor Beckerman, aborda el problema de la significación de los cambios en el producto o renta nacional.

La creciente utilidad de los manuales de matemáticas para economistas o de economía matemática ha proporcionado, tanto al estudiante como al profesor, un mayor alcance a la hora de comprobar el grado de comprensión real sobre algunos aspectos de la teoría económica, que tal vez habían sido asimilados vagamente. Un acierto del autor ha sido lograr un texto asequible incluso a quienes no tengan todavía una instrucción seria y formal de los conceptos fundamentales de la contabilidad nacional. Por otra parte, los ejemplos numéricos de gran utilidad, requieren sólo conocimientos matemáticos elementales.—F. S. J.